



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT: 900.198.142-2
DEMANDADO: CARLOS BOLIVAR SANTIAGO Y OTRA
RAD. 08001-41-89-006-2020-00218-00 (2020-00345- TYBA)

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular adelantado por la COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS, dentro del cual se logró detectar un dato erróneo respecto del valor numérico transcrito, base de ejecución en el mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de la referencia se logró verificar que en el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, se colocó incorrectamente el valor del mandamiento de pago así, NUEVE MILLONES DE PESOS ML (\$9.000.000); cuando evidentemente se debió escribir NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$9.508.500).

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1º de la parte resolutive del auto del 20 de noviembre de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, el cual quedará así:

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra CARLOS BOLIVAR SANTIAGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.745.295 y KEYLA CHARRIS CONTRERAS. Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.759.516 a favor de LA COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT: 900.198.142-2, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$9.508.500), por valor del capital contenido en letra de cambio, visible a folio 4 del expediente, más los intereses corrientes liquidados desde el 17 de mayo de 2018 hasta el 17 de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde el 18 de enero de 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.”

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto del 20 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0218-00 (2020-00345 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LA COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT.No.900.198.142-2
DEMANDADO: KEYLA CHARRIS CONTRERAS. C.C. No. 32.759.516

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada KEYLA CHARRIS CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.759.516, como empleada y/o docente adscrita a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – FER DPTO. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$14.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 15 de febrero de 2021

Oficio No. 0232-2021J6PCCM

SEÑOR:

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – FER DPTO.

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0218-00 (2020-00345 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LA COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT.No.900.198.142-2
DEMANDADO: KEYLA CHARRIS CONTRERAS. C.C. No. 32.759.516

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada KEYLA CHARRIS CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.759.516, como empleada y/o docente adscrita a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – FER DPTO. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$14.500.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0218-00 (2020-00345 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LA COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT.No.900.198.142-2
DEMANDADO: CARLOS BOLIVAR SANTIAGO. C.C. No. 3.745.295

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada CARLOS BOLIVAR SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.295, como empleado y/o docente adscrito a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – FER DPTO. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$14.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 15 de febrero de 2021

Oficio No. 0231-2021J6PCCM

SEÑOR:

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – FER DPTO.

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0218-00 (2020-00345 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LA COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT.No.900.198.142-2
DEMANDADO: CARLOS BOLIVAR SANTIAGO C.C. No. 3.745.295

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada CARLOS BOLIVAR SANTIAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.745.295, como empleado y/o docente adscrito a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – FER DPTO. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$14.500.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP